

No hay prohibición para arrendar parte del bien locado a tercero, si el conductor conviene en ello y por consiguiente no se configura el despojo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Nicéforo Barrios, recurre de la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara infundada la demanda interpuesta contra don Celso Pasquel Murphy, sobre interdicto de recobrar.

No puede constituir despojo, el hecho de que el demandado, propietario del predio sublitis, haya sub-arrendado al Dr. Barreto Gutiérrez, parte del inmueble que el actor lo conducía como arrendatario, en razón de que el demandante, cedió a dicho profesional parte del predio, situación que se expresa en la demanda de fojas 2.

El actor no ha probado, que estaba prohibido que el propietario del inmueble pudiera sub-arrendar parte del bien sublitis, el mismo que cedió al Dr. Barreto Gutiérrez, en tal calidad.

Por estas consideraciones, estimo que la sentencia de vista está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 6 de enero de 1966.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de mayo de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento once vuelta, su fecha diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenticinco, que confirmando la apelada de fojas cien, su fecha veintiseis de Junio del mismo año, declara infundada la demanda de interdicto de recobrar interpuesta a fojas dos, por don Nicéforo Barrios Medina, contra don Celso Pasquel Murphy; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la

parte que lo interpuso; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— EGU-
REN.— CARRANZA.— VASQUEZ de VELASCO.— PALACIOS.— Se pu-
blicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1046/65.— Procede de Lima.
